



CARTA CIRCULAR

Soc. Administradoras Ley N° 20.345 N° 39

ANT.: Acuerdo N° 2764E-01-260121.

MAT.: Términos y condiciones operacionales para la remuneración de depósitos en efectivo realizados por las Entidades de Contraparte Central en sus Cuentas de Liquidación Adicional en el Sistema LBTR en Moneda Nacional.

Santiago, 23 de enero de 2026

Señor Gerente:

Mediante el Acuerdo de Consejo citado en el antecedente se dictó el Capítulo III.H.7 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile (BCCh), sobre “Gestión de Liquidez de Entidades de Contraparte Central (ECC)”.

Este nuevo marco de regulación establece un mecanismo de remuneración aplicable a las obligaciones de constitución de garantías de los Participantes de las ECC, que sean cumplidas mediante el depósito en efectivo en la Cuenta de Liquidación Adicional que las ECC deben mantener en el BCCh como Participantes del Sistema LBTR en Moneda Nacional.

Adicionalmente, la referida norma contiene una disposición transitoria conforme a la cual las ECC actualmente autorizadas deberán adecuar sus Normas de Funcionamiento a lo dispuesto en el nuevo Capítulo III.H.7, mediante el ingreso de la correspondiente solicitud de aprobación a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), dentro de los 60 días corridos siguientes a la publicación del Acuerdo de Consejo que adopta esta regulación. Lo anterior permitirá acogerse, desde el ingreso de dicha solicitud y hasta por los 300 días corridos siguientes, al mecanismo de remuneración de garantías en efectivo establecido en el Título II de dicho Capítulo, sin necesidad de esperar a la aprobación de la referida solicitud. Si al aproximarse el vencimiento de este último plazo continúa pendiente la aprobación de la adecuación requerida a las Normas de Funcionamiento, la respectiva ECC deberá solicitar al BCCh una prórroga para mantener esta modalidad excepcional y transitoria.

Cumpliéndose lo anterior, la implementación operacional de la referida remuneración deberá seguir los siguientes pasos:

1. La ECC deberá enviar una carta dirigida al Gerente de Operaciones y Sistemas de Pagos solicitando el inicio del pago de la remuneración sobre la Cuenta de Liquidación Adicional que mantiene en el Sistema LBTR en Moneda Nacional, en los términos establecidos en el Capítulo III.H.7 del CNF.
2. El BCCh indicará a la ECC la fecha de inicio del pago de la remuneración, sujeta al cumplimiento de los requerimientos y condiciones establecidos en el Capítulo III.H.7 del CNF, y luego de haberse verificado satisfactoriamente las pruebas correspondientes que determine el BCCh (período de marcha blanca).
3. Para efectos de efectuar la remuneración antes indicada, la ECC deberá remitir diariamente:
 - Información por participante directo, en los términos indicados en las letras a) y b) de la Sección II del Anexo N°1 del Capítulo III.H.7 del CNF, correspondiente al día hábil bancario inmediatamente anterior. Esta información deberá enviarse en un solo archivo en formato CSV o Excel. El mismo archivo deberá adjuntarse además en formato PDF.

Adicionalmente, la ECC, dentro de los primeros 5 días hábiles bancarios de cada mes, deberá remitir al BCCh:

- Información asociada al desglose diario de los montos distribuidos por participante por concepto de remuneración, en los términos indicados en la letra c) de la Sección II del Anexo N°1 del Capítulo III.H.7 del CNF, correspondiente al mes inmediatamente anterior del que se envía la información. Esta información deberá enviarse en un archivo en formato CSV o Excel.
4. Toda la información antes descrita deberá ser enviada exclusivamente a través de la casilla SFTP habilitada por el BCCh.
 5. La información al cierre del día deberá enviarse antes de las 10:00 horas del día hábil bancario siguiente, procediéndose al pago de la remuneración antes de las 15:00 horas del día en que se recibe la información. Este pago se hará mediante abono del monto respectivo en la Cuenta de Liquidación Adicional en Moneda Nacional de la ECC.

Si la información entregada por la ECC fuese incorrecta o existieren diferencias con el monto calculado por el BCCh, este último solicitará a la ECC revisarla y reenviar la documentación antes de las 12:00 horas del mismo día. Si la corrección fuera recibida dentro de dicho plazo, el pago se efectuará ese mismo día. En caso contrario, deberá remitir la información al día hábil siguiente, dentro de los horarios indicados previamente, en cuyo caso el pago se efectuará antes de las 15:00 horas del mismo día.

Los días inhábiles también serán considerados en el cálculo de la remuneración, cuando corresponda.

6. La remuneración se calculará considerando como tasa de referencia la Tasa de Política Monetaria publicada en el sitio web del BCCh, vigente al cierre del día reportado, menos un *spread*. Al día de hoy, el *spread* se fija en 25 puntos base.
7. Una vez liquidada la instrucción en la Cuenta de Liquidación Adicional en el Sistema LBTR en Moneda Nacional, la ECC recibirá una notificación de liquidación respectiva vía SWIFT y podrá verificar el pago directamente en el Sistema LBTR.
8. La ECC deberá distribuir íntegramente la remuneración recibida a sus participantes, en los términos establecidos en el Capítulo III.H.7 del CNF.
9. La veracidad y exactitud de la información enviada, así como la gestión tributaria de la remuneración recibida, es de exclusiva responsabilidad de la ECC.
10. En caso de detectarse, con posterioridad al pago, inconsistencias, errores u omisiones en la información o el cálculo enviado por la ECC, el BCCh no asumirá responsabilidad alguna por los eventuales perjuicios que ello pudiera ocasionar a los participantes de la ECC. Ante esta situación, la ECC deberá remitir al BCCh una carta firmada por su Gerente General informando la diferencia y solicitando el correspondiente ajuste.

Se hace presente que estos términos y condiciones operacionales entran en vigor a contar de esta fecha.

Saluda atentamente a usted,



LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
Gerente General